

San Carlos de Bariloche, a los 5 días del mes de junio del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: P.M.D.L.M. Y L.M. S/ DIVORCIO POR PRESENTACION CONJUNTA, BA-00499-F-2026, .-

CCONSIDERANDO:

Que en fecha se interpone demanda de divorcio y se presenta el acuerdo previsto en el art. 438 del CCCCN.-

Que las partes acordaron respecto de la Atribución de la vivienda familiar, conservando el uso y goce el Sr. M.L., mudándose la Sra. P. a otro domicilio.

Además acordaron que la división de bienes se llevará a cabo en forma privada y consensuaron una compensación económica en favor de la Sra. M.d.l.M.P. a ser abonada mediante una cuota mensual de P.d.m.(2.a.e.r.a.s.d.a., hasta el fallecimiento de cualquiera de las partes.

Que se les hizo saber a las partes que a fin de homologar el acuerdo deberían acompañar valuación del inmueble y tributar en consecuencia por ambos ítems.-

Que las partes interponen un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, atento consideran que hubo una errónea interpretación de las estipulaciones contenidas en el convenio regulador, al asignarles un alcance patrimonial que no poseen, pretendiendo someterlas al régimen tributario provincial como si se tratara de negociaciones de contenido económico comercial.

Que se le solicita a la Agencia de Recaudación Tributaria se expida respecto del pago de tributos conforme lo acordado por partes, la cual dictamina que *"... a los fines de la determinación de la base imponible para el cálculo de la Tasa de Justicia y Sellado de Actuación en relación con el acuerdo de compensación económica, esta deberá considerarse como monto indeterminado y abonar el importe fijo establecido en la Ley Impositiva 5837, Art. 31 inc. Ñ, con la posibilidad de reajuste al concluir el proceso si se torna determinable (Art. 12 inc. g)..."*.-

Que el art. 3 del Código Procesal de Familia establece el principio de gratuidad para los procesos de familia que carezcan de contenido económico, toda vez que el presente acuerdo reviste contenido económico, dicho principio no resulta aplicable al caso. En mérito de todo lo cual
RESUELVO:

I) Hacer lugar en forma parcial a recurso de revocatoria interpuesto.-

II) Revocar por contrario imperio el 1er párrafo de la providencia de fecha 18/03/2026.-

- III) Rechazar la revocatoria interpuesta respecto del pago de tributos sobre la compensación económica acordada por las partes.-
- IV) Previo a homologar, acompañe comprobante de pago de sellados conforme lo establecido en la Ley Impositiva 5837, Art. 31 inc. Ñ.-
- V) Concedase la apelación deducida en relación, con efecto devolutivo y trámite inmediato.-
- VI) En el plazo de cinco días (5) deberá acompañar copias pertinentes para la formación del incidente conforme lo establecido en el Art. 80 CPF.-
- VII) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese conforme el art. 120 del CPCC.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza